



SECCIÓN DE CONTRATACIÓN **EXPEDIENTE C2023/062**

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS HUMANOS, PORTAL DEL EMPLEADO/A Y CONTROL DE TIEMPOS Y PRESENCIA EN EL AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA Y EL SERVICIO DE IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA Y FORMACIÓN.

El presente expediente se inicia por Informe de necesidad e idoneidad de la contratación, suscrito con fecha 29 de febrero de 2024 por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, en el que literalmente se expone:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 y en relación con los artículos 99 y 116.1 de la Lev 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se emite el presente informe de necesidad para la licitación del servicio de sistema informático para la gestión integral de RRHH

1. CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE LA REUTILIZACIÓN DE SISTEMAS Y APLICACIONES DE PROPIEDAD DE LA ADMINISTRACIÓN.

Según lo previsto por el artículo 157 "Reutilización de sistemas y aplicaciones de propiedad de la Administración", de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

"[…]

3. Las Administraciones Públicas, con carácter previo a la adquisición, desarrollo o al mantenimiento a lo largo de todo el ciclo de vida de una aplicación, tanto si se realiza con medios propios o por la contratación de los servicios correspondientes, deberán consultar en el directorio general de aplicaciones, dependiente de la Administración General del Estado, si existen soluciones disponibles para su reutilización, que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades, mejoras o actualizaciones que se pretenden cubrir, y siempre que los requisitos tecnológicos de interoperabilidad y seguridad así lo permitan

En este directorio constarán tanto las aplicaciones disponibles de la Administración General del Estado como las disponibles en los directorios integrados de aplicaciones del resto de Administraciones.

En el caso de existir una solución disponible para su reutilización total o parcial, las Administraciones Públicas estarán obligadas a su uso, salvo que la decisión de no reutilizarla se justifique en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera."

Según se ha podido comprobar, salvo error, no existe una solución que cumpla todas las condiciones anteriormente descritas, probablemente por el hecho de existir diferentes regulaciones autonómicas y especificaciones de integración.

Existe la posibilidad de que alguna solución cumpla parcialmente con las condiciones exigidas, pero el coste de desarrollo de módulos compatibles con aquella nos llevaría a afrontar una dificultad de carácter técnico que pondría en riesgo la naturaleza de este contrato, que es la gestión integral de los recursos humanos del Ayuntamiento de Úbeda.





PUESTO DE TRABAJO: Jefa de Seccion de Patrimonio



SERVICIO DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

2. NECESIDADES A SATISFACER E INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

De acuerdo con el artículo 28 de la LCSP, no podrán celebrarse otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

La contratación que se propone tiene como finalidad una gestión integral del personal y los recursos humanos mediante una solución informática gestionada en la nube de las denominadas "SaaS" (Software as a Service), en un entorno de alta seguridad y disponibilidad para todas las personas usuarias, sin que el Ayuntamiento tenga que ocuparse de dicha infraestructura, así como de otras operaciones inherentes asociados a la misma (backups, actualizaciones, etc.).

Por otra parte, con la entrada en vigor del apartado 9 del art. 34 del RDL 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y de la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, disponer de Control de Tiempos y Presencia del personal municipal es una obligación legal que justifica la necesidad de su contratación.

Dada la complejidad técnica y el alto grado de especialización del objeto del contrato, el Ayuntamiento de Úbeda no cuenta con los medios materiales necesarios ni con el personal técnico suficiente para la ejecución del objeto del contrato, por lo que se hace imprescindible la concurrencia de una empresa externa para llevarlo a cabo.

3. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es el suministro y mantenimiento de software, mediante infraestructura "SaaS", para la Gestión integral de los recursos humanos del Ayuntamiento de Úbeda, Portal del empleado/a y Control de tiempos y presencia del personal municipal, y el servicio de migración y parametrización de datos de los sistemas actuales, capacitación del personal especializado y de los usuarios, y consultoría para la implantación del sistema, con las características definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El número de los usuarios de gestión, es decir, aquellos que usarán como herramienta de trabajo dicho software será de 6 usuarios.

4. CODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

La codificación del objeto del contrato, según el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 son:

- 48000000: Paquetes de software y sistemas de información.
- 72260000-5: Servicios relacionados con el software.

5. DIVISIÓN EN LOTES.

El presente contrato no es susceptible de ser dividido en lotes por la causa prevista en el artículo 99.3. de la LCSP, ya que atendiendo a la naturaleza y objeto del contrato, la realización independiente de las diferentes prestaciones en las que se estructura, dificultaría su correcta ejecución dada la interrelación que debe existir entre las diferentes funcionalidades que debe ofrecer una solución integrada de estas características.





6. PLAZO DE DURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato será de DOS (2) AÑOS, prorrogables por anualidades hasta un máximo de cuatro años, incluido el período principal.

Los trabajos de implantación del software, accesos a infraestructura "SaaS" a todos los módulos contratados, asistencia técnica, parametrización, migración e integración de datos y formación del personal del Ayuntamiento, se realizarán en el plazo de 3 meses desde la formalización de contrato, o el que resulte de la adjudicación.

Terminado el periodo de implantación del sistema y de la formación y hasta la finalización del contrato comenzará el suministro de actualización, soporte y asistencia técnicos y mantenimiento estándar de todos los módulos contratados.

7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación entendido como el límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación, que incluye el IVA y no incorpora las posibles prórrogas, asciende a la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS Y VEINTECÉNTIMOS (150.548,20 €),de los cuales corresponden 124.420,00 € a la base principal y 26.128,20 € en concepto de IVA.

Para el proceso de implantación del software, asistencia técnica, parametrización, migración e integración de datos se prevé un presupuesto máximo de:

- Base: TREINTA Y CUATRO MIL EUROS (34.000,00€)
- IVA 21%: SIETE MIL CIENTO CUARENTA EUROS (7.140,00€)
- TOTAL: CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA EUROS (41.140,00€)

En cuanto a la formación del personal del Ayuntamiento en las nuevas herramientas se prevé un presupuesto máximo de:

- Base: SEIS MIL EUROS (6.000,00€)
- IVA 21%: MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (1.260,00€)
- TOTAL: SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (7.260,00€)

El importe del suministro mediante acceso a infraestructura "SaaS" para todos los módulos a contratar, actualización, soporte y asistencia técnicos y mantenimiento estándar de todos los módulos a contratar, se ha establecido para el acceso a 6 usuarios de gestión y con un cálculo de 600 nóminas por mes como número medio máximo de nóminas de empleados/as generadas, por lo que el presupuesto máximo de licitación queda fijado como sigue:

- Base: OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (84.420.00€)
- IVA 21%: DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (17.728,20€)
- TOTAL: CIENTO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROSCON VEINTE CÉNTIMOS (102.148,20€)

Para el cálculo mensual de la facturación se tomará en consideración el número de usuarios de gestión y el número de nóminas realizadas, por lo que se tendrá en cuenta las desviaciones por exceso o por defecto de estas últimas. Los importes unitarios máximos mensuales son los siguientes:

- Por cada usuario de gestión: 35,00 €, más IVA,
- Por cada nómina de empleado: 6,35 €, más IVA.





El desglose del mismo por conceptos se muestra en el siguiente cuadro:

ANUALIDADES	IMPORTE ANUAL ACCESO A INFRAESTRUCTURA "SaaS" Y MANTENIMIENTO	IMPORTE IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA (parametrización, migración e integración de datos)	FORMACIÓN	IVA	Total
2024	28.140,00 €	34.000,00 €	6.000,00€	14.309,40 €	82.449,40 €
	(7 meses)	(3 meses)	(3 meses)		
2025	48.240,00€	0,00€	0,00€	10.130,40 €	58.370,40 €
2026	8.040,00 € (2 meses)			1.688,40 €	9.728,40 €
Total	84.420,00 €	34.000,00€	6.000,00€	26.128,20 €	150.548,20 €

El desglose de costes del contrato es el siguiente:

Tipo de coste	%	Importe	
Directos	29	43.658,98 €	
Indirectos	46	69.252,17 €	
Salariales	19	28.604,16 €	
Beneficio industrial	6	9.032,89 €	

El equipo de trabajo de la empresa adjudicataria estará formado por:

- Director/a de proyecto
- Consultor/a Senior
- Consultor/a Técnico/a
- Responsable de infraestructura cloud

El convenio colectivo que se ha tenido en consideración para calcular los costes ha sido el Convenio Colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercado y de la opinión pública (código de convenio 99001355011983). En cuanto a la exigencia prevista en el artículo 100.2 de la Ley 9/2017 que impone desagregar por género los costes salariales, se observa que las tablas salariales del convenio de aplicación, no establecen diferencias retributivas por razón de género por lo que no es posible realizar una diferenciación al respecto (Resolución 1333/2019, de 18 de noviembre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales; Resolución 375/2020, de 6 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Recursos contractuales de la Junta de Andalucía)."

Asimismo consta en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas suscrito por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos de este Ayuntamiento con fecha de 29 de febrero de 2024.

Al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 116.4. de la LCSP, se justifican los siguientes extremos:





1º. Naturaleza jurídica y Procedimiento de licitación.

El contrato a licitar se califica como contrato administrativo mixto de suministro y servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 34.2. de la LCSP, ya que las prestaciones que contiene están directamente vinculadas entre sí y mantienen relaciones de complementariedad que exigen su consideración y tratamiento como una unidad dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad y a la consecución de un fin institucional propio del Ayuntamiento, que en este caso es la implantación de un sistema para la Gestión integral de los recursos humanos del Ayuntamiento de Úbeda. Portal del empleado/a y Control de tiempos y presencia del personal municipal, que constituirán un soporte tecnológico necesario para una mayor eficacia en el funcionamiento de este Ayuntamiento y para dar cumplimiento a la normativa vigente.

Conforme al artículo 18.1. a) de la LCSP el objeto principal se ha determinado en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos suministros o servicios, por lo que en concreto el régimen jurídico de la preparación y adjudicación del contrato será el correspondiente al de suministro, y en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción se estará a lo dispuesto en artículo 122.2 de la LCSP.

La adjudicación del contrato se tramitará mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada regulado en los artículos 156 y siguientes de la LCSP y se tramitará de forma anticipada y electrónica a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

2º. Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

El artículo 65.1. de la LCSP establece que solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en su caso, que se encuentren debidamente clasificadas. Asimismo el artículo 74.1. de la LCSP dispone que para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. El apartado 2 de dicho precepto dispone que los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

Conforme tiene declarado la doctrina sobre los criterios de solvencia exigibles en la contratación pública, (pudiendo citar por todas las TACRC Resolución nº 603/2020 de 14/05/2020, con cita de la Resolución nº 79/2015, que si bien dictada bajo la vigencia de la legislación anterior, no ha sido rectificada tras la entrada en vigor de la LCSP), "(...) La normativa de contratación pública exige para poder contratar con los distintos poderes adjudicadores el cumplimiento previo de los requisitos de capacidad y solvencia, en sus distintas vertientes económica y financiera, técnica y profesional, con el objetivo de garantizar la idoneidad del licitador para la ejecución de la prestación demandada. Estas exigencias de capacidad y solvencia se conforman como un requisito o condición "sine qua non", cuyo no cumplimiento justifica la exclusión de la licitación. Y ello con el fin de garantizar el interés público que es causa de todo contrato público. Como se indica en el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado 53/10, de 10 de diciembre (y, en igual sentido, informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña 6/2011, de 5 de julio), la exigencia de la acreditación de la solvencia es un soporte fundamental del sistema de selección





del candidato para la adjudicación del contrato que permite identificar cuáles son las empresas idóneas, constituyendo el acierto en su determinación y aplicación un importante beneficio para el órgano de contratación. (...)".

La finalidad de la exigencia de la solvencia económica es acreditar la suficiente capacidad para hacer frente a las obligaciones que el contratista debe contraer, es decir, que esté capacitado para ejecutar en forma adecuada el contrato para cuya adjudicación concurre disponiendo de los medios económicos necesarios, por lo que para la determinación de dicho parámetro se ha tenido en consideración la naturaleza, cuantía y plazo de duración del contrato, resultando una cantidad dentro de los límites máximos previstos en la LCSP.

Partiendo de dichas premisas, en la determinación de los criterios de solvencia económica o financiera se ha establecido como medio más idóneo el previsto en el artículo 87. 1. a) de la LCSP, volumen anual de negocios, indicándose en el pliego el importe mínimo exigido por aplicación del criterio establecido en el articulo 87. 3. a) de la LCSP, esto es, un importe igual o superior a una vez y media el valor anual medio del contrato, al ser la duración del contrato superior a un año. Al no existir en la presente contratación ningún elemento que aconseie la elección de otros criterios, se ha considerado adecuado recurrir a los criterios y requisitos establecidos como supletorios, indicándose en el pliego el importe mínimo exigido. El valor determinado es proporcional al importe total del contrato, estableciéndose un equilibrio entre la obligación de la administración de velar por el interés público garantizando la correcta ejecución del mismo, y el acceso de los posibles licitadores sin limitación de la concurrencia.

Respecto a la solvencia técnica o profesional, el artículo 89. 1. de la LCSP dispone que en los contratos de suministro la solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse por uno o varios de los medios que en el mismo se establecen, a elección del órgano de contratación.

Atendiendo al objeto del contrato, un suministro con mantenimiento y la prestación de los servicios de formación tanto para los usuarios/as de gestión como para el personal municipal, y de implantación del sistema integral de gestión de los recursos humanos de este Ayuntamiento que requiere la realización de tareas de alta especialización técnica como la migración de datos y parametrización, la capacidad de los operadores económicos se evaluará teniendo en cuenta especialmente sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, por lo que se ha optado por la exigencia de un equipo técnico que llevará a cabo tales prestaciones, formado por cuatro técnicos que es la cantidad de personal que se considera necesaria para la ejecución del contrato en el plazo establecido, y estableciendo los mínimos exigidos en cuanto a su experiencia en la realización de suministros y servicios de similar naturaleza a los del objeto del contrato, acotándose a los últimos cinco años debido a la rápida evolución, avances y obsolescencia de los componentes y sistemas a implantar, garantizando de este modo su correcta ejecución. Por último, se determinan los medios de su acreditación de forma amplia con el fin de facilitar la concurrencia.

Dado que el procedimiento está sujeto a regulación armonizada y que, además, no se ha establecido el criterio de solvencia técnica previsto en el artículo 89.1.a) de la LCSP, no es preciso establecer un criterio distinto para las empresas de nueva creación (artículo 89.1.h) LCSP).

Los parámetros para establecer las cantidades mínimas exigidas así como los medios de solvencia seleccionados y su justificación, cumplen con los requisitos y condiciones





establecidos en la LCSP y la doctrina asentada al respecto, a saber: se encuentran entre los enumerados en la LCSP según el contrato de que se trata; figuran en el PCAP; se establecen criterios determinados; están relacionados con el objeto y el importe del contrato y se incorporarán al anuncio de la licitación, en consecuencia la solvencia que se exige no produce efectos de carácter discriminatorio.

3º.- Criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 145 de la LCSP se han utilizado una pluralidad de criterios al tratarse de un contrato en el que es susceptible de mejorar sus prestaciones. añadiendo un plus de calidad.

La fijación de los criterios de adjudicación a utilizar en cada caso constituye una facultad discrecional del órgano de contratación dentro de los parámetros reglados establecidos en la LCSP, pues es a éste a quien le corresponde fijar las necesidades a satisfacer y atendiendo a las mismas, los elementos determinantes de la adjudicación para obtener una oferta que, por reunir una mejor relación calidad-precio, sea la más adecuada para una buena ejecución del contrato (TACRC Resolución 600/2020, de 14 de mayo).

Partiendo de dichas premisas, en el presente procedimiento se ha establecido una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio que se evaluará con arreglo a criterios de calidad de valor técnico directamente relacionados con la ejecución de las prestaciones del contrato. En el PCAP se precisa la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, expresada en una banda de valores con una amplitud máxima adecuada tal como exige el artículo 146.3. de la LCSP. garantizando los principios de igualdad de trato y de transparencia.

Todos los criterios establecidos pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el PCAP.

Como criterio económico se ha establecido el precio, otorgando hasta 65 puntos. La puntuación económica se obtendrá del resultado obtenido de la aplicación de la fórmula contenida en la Cláusula Decimotercera del PCAP, otorgándose la máxima puntuación a la oferta más baja, puntuando al resto de las ofertas de forma proporcional de acuerdo a dicha fórmula.

En el Anexo II del PCAP se establece que la indicación para la valoración de la oferta económica consistirá en una baja porcentual sobre el presupuesto base de licitación, y en su caso, ofertar las meioras indicadas, siendo por tanto su enunciación clara, precisa y obietiva, por lo que cada licitador puede formular y enfrentar su respectiva oferta en sana competencia con el resto de licitadores, indicándose expresamente que la baia porcentual se aplicará a todas las prestaciones del contrato, esto es, implantación del sistema que comprende la gestión integral de recursos humanos, Portal del empleado/a y Control de tiempos y presencia, la formación, el acceso a la infraestructura cloud y el mantenimiento.

La fórmula aplicada otorga a la oferta con mejor precio la mayor puntuación y distribuye todos los puntos asignados al criterio precio, cumpliendo la regla de ponderación proporcional para conseguir la oferta económicamente más ventajosa, así como los principios de competencia y eficiente utilización de los fondos públicos, siguiendo las recomendaciones de la Junta Consultiva de Contratación del Estado, el Tribunal de Cuentas y la Comisión Nacional de la Competencia.





Respecto a los criterios cualitativos objetivos, se valoran hasta 35 puntos, estableciéndose prestaciones adicionales a los mínimos previstas en el PPT, como el aumento del número de usuarios/as de gestión que puedan acceder a la infraestructura cloud, que redundará en una mayor eficacia de la gestión de los recursos humanos del Ayuntamiento, o como el aumento de las horas de formación en el uso del sistema implantado al personal del Ayuntamiento, que se ha diseñado mediante la adición de horas en modalidad exclusivamente online, evitando así posibles desplazamientos para contribuir a los principios de una contratación más sostenible a través del ahorro en combustible y la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero, en cumplimiento igualmente de los principios de contratación ecológica previstos en la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía.

Dichos criterios constituyen prestaciones adicionales a las que figuran definidas en los pliegos sin alterar la naturaleza de las mismas, vinculadas al objeto del contrato, fijadas de manera ponderada, estableciendo sus características y límites y con la finalidad, como se ha expuesto, de priorizar la excelencia en la calidad del contrato.

Por todo ello, los criterios de adjudicación establecidos corresponden a la idea de determinar la mejor oferta identificada con el concepto de mejor relación calidad-precio, y, como apunta la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 18 de junio de 2018 "(...) de esta forma se consique llegar a la oferta económica más ventajosa, que no siempre es la más barata, sino aquella que siéndolo, también engloba prestaciones ventajosas para el servicio contratado sin coste alguno para la Administración".

En definitiva, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato están vinculados a su objeto, se han formulado de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, y garantizan la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva, tal como exige el artículo 145 de la LCSP.

4º.- Condiciones especiales de ejecución.

El artículo 202 de la LCSP exige que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que se enumeran el apartado 2 de dicho artículo. Asimismo, el artículo 1.3. de la LCSP establece que en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarden relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

En base a lo expuesto, en consideración al objeto del contrato que fusiona prestaciones de suministro y de servicios, se exige una condición de tipo social, incluyendo la perspectiva de género con la finalidad de promover la eliminación de las desigualdades entre el hombre y la mujer, precisamente al desarrollarse las prestaciones del contrato en un campo de trabajo especialmente masculinizado, por lo que se ha optado por la adopción de medidas que contribuyan a destruir estereotipos sobre los roles de género. cumpliendo además con las disposiciones del Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Úbeda.



vOMBRE: Maria Esperanza Bajo Molina

Por último, se han establecido condiciones por razón del tratamiento de datos personales, que se justifican en las propias características del contrato, al implicar tratamiento de datos especialmente protegidos del Ayuntamiento de Úbeda garantizando que se cumplen las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad del Esquema Nacional de Seguridad, además de que la propia LCSP establece su naturaleza de obligaciones esenciales.

Dichas condiciones especiales de ejecución estén vinculadas al objeto del contrato, no son directa o indirectamente discriminatorias y son compatibles con el Derecho de la Unión Europea (artículo 202. 1. LCSP).

Documento fechado y firmado electrónicamente.



NOMBRE: Maria Esperanza Bajo Molina